

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: PROCESO No. 2022-00070-00
Referencia: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: PEDRO ANTONIO BAQUERO LEAL
Demandados: FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ Y OTROS

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 400 lb., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada a través de apoderado judicial por el señor PEDRO ANTONIO BAQUERO LEAL, en contra de FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ, GLORIA YOLANDA DIAZ DE BAQUERO y HEREDEROS DE HECTOR HERNANDO VANEGAS BARBOSA.

SEGUNDO: DECRETAR la **INSCRIPCION** de la presente demanda conforme lo dispone el artículo 592 del C. G. del P., en los siguientes folios de matrícula: i). 152-14473 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca, siendo denunciado como de propiedad del demandante PEDRO ANTONIO BAQUERO LEAL y ii). 152-27255, 152-43832 y 152-28592, denunciado como de propiedad de los demandado FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ, GLORIA YOLANDA DIAZ DE BAQUERO y HEREDEROS DE HECTOR HERNANDO VANEGAS BARBOSA (q.e.p.d.), en su orden. Por secretaria, líbrese atento oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., en donde se encuentran inscritos los inmuebles, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del C.G.P, y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen pericial, córrasele traslado por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 ibidem, a fin de que, si consideran conveniente, le de contestación y propongan excepciones a que haya lugar, en las direcciones físicas anunciadas para tal efecto en el acápite de notificaciones.

Notificación que deberá realizar el apoderado judicial de la parte demandante como lo prescribe el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, cuya permanencia se promulgo mediante la Ley 2213 del 2022, remitiendo el escrito de demanda y anexos, a todos los sujetos procesales y una vez cumplido lo anterior, allegar al Juzgado las respectivas constancias de envió.

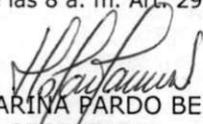
CUARTO: Imprimir al presente asunto, el trámite de proceso verbal especial, de mínima cuantía, correspondiente al procedimiento establecido en el artículo 400 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ll
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
22/08/22

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 017

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 23 de Agosto de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA